



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957; actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2020-CR, mediante acuerdo del Consejo Directivo de fecha 11 de abril de 2022.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2022, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresista Jorge Montoya Manrique, Luis Cordero Jon Tay, Álex Flores Ramírez y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 13:13:47-0500



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

de Documentos el 21 de abril de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 27 de abril de 2022, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la comisión principal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1343-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1775)	Ministerio del Interior	04.05.22
Oficio N° 1346-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1775)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04.03.22
Oficio N° 1344-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1775)	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	04.03.22
Oficio N° 1345-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1775)	Poder Judicial	04.03.22

Hasta el momento de elaboración del presente documento no se han recibido las opiniones solicitadas

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa bajo análisis propone la modificación del artículo IV del Título Preliminar, así como los artículos 60, 61, 65, 67, 68, 71, 173, 206, 223, 261, 264, 322, y 330 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

En la exposición de motivos señala que, la titularidad de la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, y el ejercicio de la acción penal tiene su origen en la Constitución Política de 1993, que expresamente refiere que conduce desde su inicio la investigación del delito; para lo cual la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Precisa que, en lo que respecta a la Policía Nacional del Perú, la Constitución dentro del capítulo de Seguridad y Defensa Nacional, artículo 166, concibe que: "*la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno (...) previene, investiga y combate la delincuencia*", lo que faculta su



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

intervención en la investigación y proceso de los delitos y faltas, por iniciativa propia, disposición del Fiscal o del Juez, colaborando de esta manera con la justicia penal.

Refiere que, dicho mandato es recogido en la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267, cuyo artículo III la define como: *"un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. (...)"*, cuya finalidad fundamental es la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prevenir, investigar los delitos y faltas, y combatir la delincuencia y crimen organizado.

Indica que, el nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 60.2 65.3, 67.2, 68.2, 205.3, 5, 206.1, 2, 322 y 330.1 resalta la dependencia funcional de la Policía Nacional del Perú respecto del Ministerio Público; así como su artículo 65.1 que indica que, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional del Perú, deberán de cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, lográndose de esta manera un equilibrio en la ejecución de sus respectivas competencias en aras del esclarecimiento de los hechos.

Considera que, las facultades otorgadas al Ministerio Público tienen su fundamento en la distribución del poder punitivo estatal en diferentes órganos, de modo que garantice un sistema de pesos y contrapesos para evitar los abusos de poder (equilibrio en el ejercicio del poder punitivo vinculado a la investigación). Mientras que la Policía Nacional del Perú, constituye un pilar operativo del Poder Ejecutivo, con funciones preventivas y de "investigar" el delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes, para el combate de la delincuencia; dentro de este contexto, la función de "conducir la investigación", se diferencia con "investigar"; la primera corresponde al Ministerio Público y la segunda a la Policía Nacional.

Refiere que, constitucionalmente se fija la forma en que ambas atribuciones se correlacionan al señalar que, con el propósito de hacer viable la función de conducción de la investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público. Cabe decir que no son dos funciones que se realicen paralelamente, debiendo resaltar la que ejecuta la PNP en relación con la investigación del delito, está bajo la tutela y control jurisdiccional la cual se ejerce en el marco de sus atribuciones y especialidad.

Afirma que, la separación de funciones que presenta el nuevo Código Procesal Penal, no está siendo efectiva durante la etapa de investigación preparatoria, donde la Policía Nacional ve afectada su función de prevención y combate a la delincuencia. Bajo esa premisa el presente proyecto, procura precisar el rol que constitucionalmente se le concede a la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito y faltas, sin vulnerar el mandato que tiene el Ministerio Público de conducción y dirección jurídica



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

de la investigación como un órgano orientador de la actuación policial y titular de la acción penal.

Señala que, la investigación de los delitos consiste en la tarea coordinada de policías y fiscales para recoger evidencias y elementos de prueba, respetando las garantías legales. Sin embargo, existen algunos artículos del Código Procesal Penal que establecen que la Policía Nacional en situación de normalidad solo puede realizar determinados actos de investigación que el fiscal disponga (es decir, que la Policía ya no investigue el hecho) y que el fiscal puede investigar por sí solo, prescindiendo de la Policía Nacional (creando la figura del fiscal policía).

Indica que, las modificaciones propuestas a los artículos 60, 61, 65, 68 y 322 del nuevo Código Procesal Penal, tienen como objetivo precisar que la Policía en su rol tutelar y de alta relevancia para la convivencia ciudadana como institución que investiga y se enfrenta directamente a la delincuencia para combatirla, debe iniciar las diligencias preliminares de inmediato, en caso de delito flagrante o de existir detenido; con la conducción y dirección jurídica del Ministerio Público, cooperando y actuando de forma conjunta y coordinada, cumpliendo los mandatos jurídicos fiscales. Sin embargo, se requiere establecer que, en caso de ausencia del defensor, si el imputado, luego de conocidos sus derechos, manifiesta su deseo de declarar, que la Policía Nacional del Perú podrá tomar las medidas necesarias para que declare inmediatamente en presencia del fiscal. Si esto no fuere posible, la autoridad policial podrá recibir la declaración que desee prestar, perennizándola por medios audiovisuales o mediante el concurso de testigos. El defensor podrá incorporarse en cualquier momento a esta diligencia. La obligación de la presencia de abogado defensor en las manifestaciones contempladas en el actual Código Procesal Penal es utilizada para obstaculizar y distraer las diligencias generando impunidad en el sistema de justicia, toda vez que el respeto a los derechos humanos es una obligación que se deriva del artículo 44 de la constitución política.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS INCISOS 1 Y 2 DEL ARTICULO IV DEL
TÍTULO PRELIMINAR Y OTROS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 957**

**Artículo 1. Modificación del artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código
Procesal Penal**

Modifícanse los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, con el siguiente texto:

**"Artículo IV. Titular de la acción penal y titular de la prevención, investigación y
combate de la delincuencia**

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción **y dirección jurídica** de la investigación del delito **que realiza la Policía Nacional del Perú**, desde su inicio.
2. **La investigación técnica que practica la PNP, con la conducción y dirección jurídica del Ministerio Público, no tiene carácter jurisdiccional y se hace en apoyo y colaboración del Ministerio Público.** Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza, el **Ministerio Público** deberá postularla al órgano jurisdiccional competente, motivando debidamente su petición.

Artículo 2. Modifícanse el inciso 2 de los artículos 60 y 61; los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; el inciso 2 del artículo 67; el literal 1 del inciso 1 y el inciso 2 del artículo 68; el literal d del artículo 71; el inciso 2 del artículo 173; los incisos 1 y 2 del artículo 205; el inciso 3 del artículo 223; el inciso 4 del artículo 261; el inciso 2 del artículo 264; el inciso 1 del artículo 322, los incisos 1 y 2 del artículo 330, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

"Artículo 60. Funciones

(...)

2. El Fiscal conduce **y dirige jurídicamente** la investigación del delito desde su inicio. **La Policía Nacional del Perú cumplirá las disposiciones del fiscal orientadas al apoyo y colaboración con el Ministerio Público.**

Artículo 61. Atribuciones y obligaciones

(...)

2. Conduce y **dirige jurídicamente** la investigación preparatoria, disponiendo **de inmediato, en caso de delito flagrante o de existir detenido, el inicio de la investigación preparatoria**; a fin de indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

Artículo 65. La investigación del delito.

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión, **procurando mediante la conducción y dirección jurídica, que la investigación del delito que le corresponda practicar a la Policía Nacional del Perú, se realice observando los presupuestos legales.** Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69° y 333°.
2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares **y promoverá que la Policía Nacional del Perú realice dichas diligencias preliminares, conduciendo y dirigiéndola jurídicamente.**
3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de

investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional del Perú estará orientada a la conducción **jurídica** del fiscal.

4. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto, **de acuerdo a la estrategia operativa que aplican en la investigación del delito**. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

Artículo 67. Función de Investigación de la Policía

(...)

3. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la **dirección de la investigación preparatoria formalizada. El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preparatoria del delito se realiza de acuerdo a las funciones de prevención y combate a la delincuencia, bajo la conducción del Ministerio Público, lo que no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

(...)

- l) **En caso de ausencia del defensor, si el imputado, luego de conocidos sus derechos, manifiesta su deseo de declarar, la Policía Nacional del Perú tomará las medidas necesarias para que declare inmediatamente en presencia del fiscal. Si esto no fuere posible, la autoridad policial podrá recibir la declaración que desee prestar, perennizándola por medios audiovisuales o mediante el concurso de testigos. El defensor podrá incorporarse en cualquier momento a esta diligencia.**

(...)

2. De todas las diligencias especificadas en este artículo, la Policía **Nacional del Perú** sentará actas detalladas, las que entregará al fiscal, **respetando** las formalidades previstas para la investigación.

Artículo 71. Derechos del imputado

(...)

- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia, **sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68, numeral 1, Literal I).**

(...)

Artículo 173. Nombramiento

(...)

3. La labor pericial **que corresponda**, se encomendará sin necesidad de designación expresa, y observando las competencias legalmente asignadas a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú **o a sus oficinas descentralizadas a nivel nacional, al Instituto de Medicina Legal, al Sistema Nacional de Control**, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica en temas de su especialidad y campo funcional, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes. **En toda investigación los exámenes o pericias criminalísticas oficiales son realizados por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o sus oficinas descentralizadas a nivel nacional.**

Artículo 206. Controles policiales públicos en delitos graves

1. Para el descubrimiento y ubicación de los partícipes en un delito causante de grave alarma social y para la incautación de instrumentos, efectos o pruebas del mismo, **la Policía Nacional del Perú puede establecer controles** en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a estos fines, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales, con el fin de comprobar que no se porten sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.
2. La Policía abrirá un Libro Registro de Controles Policiales Públicos. El resultado de las diligencias, con las actas correspondientes, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público **cuando se haya comprobado la posesión de sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.**

Artículo 223. Remate de bien incautado

(...)

3. El producto del remate, descontando los gastos que han demandado las actuaciones indicadas en el numeral anterior, será depositado en el Banco de la Nación a la orden **del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú sino se formalizó investigación preparatoria y, en partes iguales**, a favor del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú si existiere proceso abierto. Si transcurrido un año ninguna persona acredita su derecho, **la Policía Nacional del Perú**, el Ministerio Público o el Poder Judicial, dispondrán de ese monto en partes iguales, constituyendo recursos propios.

Artículo 261. Detención preliminar judicial

(...)

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas **y delitos cometidos por organizaciones o bandas criminales**, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

Artículo 322. Conducción de la investigación

El fiscal dirige y conduce la investigación preparatoria. La Policía Nacional del Perú, podrá practicar la investigación material del delito en la etapa de diligencia preliminar, que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. **Una vez formalizada la investigación preparatoria, el Ministerio Público podrá requerir dicha investigación a la Policía Nacional del Perú, para su actuación complementaria.** En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65, bajo el autor del documento del Ministerio Público.

(...)

Artículo 330. Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria

1. El Fiscal puede, bajo su dirección y **conducción**, requerir la intervención de la Policía **en la investigación preparatoria del delito**, así como realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.
2. **La investigación preparatoria** tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como los elementos materia de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites el autor y asegurarlas debidamente y **como finalidad mediata investigar los hechos, identificando, ubicando, capturando y/o citando o los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, con conocimiento del Ministerio Público a efecto de ponerlos a disposición del Ministerio Público con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la investigación preparatoria.**

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Código Procesal Penal

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)”.

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, establece en la Función Legislativa que, impulsará el debate de *los proyectos de ley que propongan optimizar la legislación penal sustantiva y procesal orientadas a combatir la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, delitos informáticos, defraudación tributaria entre otros.*



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

El objetivo principal de la proposición legislativa en estudio es modificar diversos artículos del Código Procesal Penal.

Por ello, podemos afirmar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para tratar el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR.

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias relacionadas con la modificación de Código Procesal Penal; que son de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, tal como se contempla en su respectivo Plan de Trabajo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR), cuyo objeto principal está directamente relacionado con la modificación del Código Procesal Penal; materia que corresponden a la Comisión Justicia y Derechos Humanos.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 23 de mayo de 2022

MESA DIRECTIVA	
1.	José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
2.	Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 11:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 12:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 18:30:49-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 16:04:00-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
MIEMBROS TITULARES
4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 13:30:54-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 14:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2022 17:18:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 19:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 14:30:34-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS
1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 14:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:18:22-0500



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1775/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6158/2021-CR) por el que se propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.